



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 231/25**

En Palma, el día 27 de mayo de 2025 se celebra la siguiente audiencia arbitral:

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Dibautoplus, S.A.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante indica que al comprar el vehículo insistieron en que lo financiara y uno de los argumentos era que durante 3 años no se preocuparía de las revisiones. Antes de cumplir 3 años le cambian la batería, que funcionaba pero generaba un problema con un sensor.

La empresa alega que se compraron en febrero de 2021. Tenían 2 años de garantía. En mayo de 2023 el cliente acude indicando que eran defectuosas.

### **PRETENSIONES:**

1. Que le abonen la batería pues la antigua estaba en el periodo de garantía de 3 años. Fueron 306,63€.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones aportadas por las partes se DESESTIMAN las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

El producto, por la fecha de compra, disponía de 2 años de garantía. La financiación mencionada por la reclamante incluye un pack de mantenimiento durante 3 años, que se respeta, pues no se cobra mano de obra en la reparación.

Toca analizar si la batería debe considerarse un elemento de desgaste susceptible de ser cambiado a lo largo de la vida útil del vehículo o un elemento que deba incluirse en un mantenimiento. Si bien una batería de vehículo podría durar más de 3, es un elemento de desgaste, como un neumático o una escobilla de limpiaparabrisas, y por lo tanto, no incluida en un programa de mantenimiento. Al estar fuera del periodo de garantía legal, la actuación del concesionario es correcta.



Cabe destacar que en la factura de la reparación se indica que la nueva batería tiene una garantía de 3 años, pero en el momento de la compra, al ser anterior a la modificación de la ley para la defensa de consumidores y usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007) la garantía de los bienes era de 2 años y está correctamente aplicada. Este cambio normativo entró en vigor el 1 de enero de 2022.

En cuanto al cobro en concepto de gestión de residuos, habiendo manifestado la reclamante que retiró la batería antigua, efectivamente corresponde la devolución del importe de 3 € cobrado. Si la empresa no ha procedido a la devolución de este importe, deberá hacerlo en el plazo de UN mes.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro presidente en el lugar y fecha señalados.

Palma, 28 de mayo de 2025

El árbitro

Francesc Artigues Ramis